

AUTO No. 03330

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, el día 21 de julio de 2011 llevó a cabo visita técnica a la sociedad denominada **ACABADOS Y PROCESADOS ELECTROLITICOS PROZINC LTDA**, identificada con Nit 830100684-8, ubicada en la Carrera 70 B No. 35 – 27 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita en comento la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 14655 del 26 de Octubre de 2011, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

AUTO No. 03330

- La empresa **ACABADOS Y PROCESADOS ELECTROLITICOS PROZINC LTDA**, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- La empresa **ACABADOS Y PROCESOS ELECTROLITICOS PROZINC LTDA**, no ha dado cumplimiento al requerimiento 2010EE54476 del 05/01/10, por cuanto no ha realizado la instalación del sistema de extracción y/o dispositivo de control en la etapa de desplante.
- Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección tomar una decisión de fondo con respecto al incumplimiento por parte de la empresa **ACABADOS Y PROCESOS ELECTROLITICOS PROZINC LTDA.**, teniendo en cuenta que técnicamente es necesario que cumpla con cada una de la obligaciones del requerimiento 2010EE54478 del 12/09/2010, dado que se encuentra generando emisiones que ocasionan molestias a los vecinos y transeúntes.
- La empresa **ACABADOS Y PROCESOS ELECTROLITICOS PROZINC LTDA**, incumple con el párrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por la generación de vapores y olores de ácido clorhídrico en la etapa de desplaque, que ocasionan molestias a los vecinos y/o transeúntes.
- La empresa **ACABADOS Y PROCESOS ELECTROLITICOS PROZINC LTDA**, desarrolla el proceso de zincado con sustancias químicas que no generan cianuro y a la vez son inodoras; por lo anterior, desde el punto técnico la empresa no debe cumplir con algunas de las obligaciones establecidas en el requerimiento 2009EE54358; sin embargo debe realizar algunas adecuaciones adicionales a las establecidas, para dar cumplimiento con la normatividad ambiental vigente.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como consecuencia de lo anterior mediante requerimiento No. 2011EE154393 del 28 de Noviembre de 2011, requirió al señor **PABLO ENRIQUE ORDOÑEZ HERNANDEZ**, en calidad de Representante legal de la sociedad denominada **ACABADOS Y PROCESOS ELECTROLITICOS PROZINC LTDA**, para que en el término perentorio de (30) días calendario realizará las siguientes actividades:

"(...)

1. Implementar un sistema de extracción en la etapa de desplaque y el ducto del sistema de extracción debe garantizar la adecuada dispersión de las emisiones generadas.
2. Implementar un sistema de control de olores en la etapa de desplaque.
3. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifique las obras realizadas.

AUTO No. 03330

Es pertinente, que la empresa ACABADOS Y PROCESOS ELECTROLITICOS PROZINC LTDA., tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 del 20 de Abril de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas, para el sistema de control de olores a implementar en el sistema de extracción.

4. Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

(...).”

Que el 12 de Junio de 2012 se realizó una nueva visita a las instalaciones donde funciona la sociedad denominada **ACABADOS Y PROCESOS ELECTROLÍTICOS PROZINC LTDA** y en virtud de ésta se expidió el Concepto Técnico No. 7322 del 18 de octubre de 2012 el cual consagra lo siguiente:

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 *La empresa **ACABADOS Y PROCESOS ELECTROLÍTICOS PROZINC LTDA.**, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la resolución 619 de 1997.*
- 6.2 *La empresa **ACABADOS Y PROCESOS ELECTROLÍTICOS PROZINC LTDA.**, no cumple con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 y el Artículo 90 de la Resolución 909 del 2008, al no contar con dispositivos y/o mecanismos que garanticen la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores generados en desarrollo de su actividad económica.*
- 6.3 *La empresa **ACABADOS Y PROCESOS ELECTROLÍTICOS PROZINC LTDA.**, no dio cumplimiento al Requerimiento Técnico No. 154393 del 28/11/2011.*

(...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de

AUTO No. 03330

desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 14655 del 26 de octubre de 2011 y 7322 del 18 de octubre de 2012, se observa que la sociedad denominada **ACABADOS Y PROCESOS ELECTROLÍTICOS PROZINC LTDA** identificado con Nit. 830100684-8, representado legalmente por el señor **PABLO ENRIQUE ORDOÑEZ HERNÁNDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.422.570, ubicado en la Carrera 70 B No. 35 – 27 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, no cuenta con un sistema de captación, extracción y control de emisiones sobre el área de limpieza, desengrase o desplaque, que garantice la adecuada dispersión de las emisiones generadas sin que puedan incomodar a los vecinos, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

AUTO No. 03330

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos No. 14655 del 26 de octubre de 2011 y 7322 del 18 de octubre de 2012, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **ACABADOS Y PROCESOS ELECTROLÍTICOS PROZINC LTDA**, identificado con NIT. 830100684-8, representada legalmente por el señor **PABLO ENRIQUE ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.422.570, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, concretamente por el presunto incumplimiento al parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

AUTO No. 03330

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **ACABADOS Y PROCESOS ELECTROLÍTICOS PROZINC LTDA**, identificada con Nit 830100684-8, ubicada en la Carrera 70 B No. 35 -27 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por el Señor **PABLO ENRIQUE ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.422.570, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **PABLO ENRIQUE ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces, de la sociedad denominada **ACABADOS Y PROCESOS ELECTROLÍTICOS PROZINC LTDA**, en la Carrera 70 B No. 35 – 27 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El representante legal de la sociedad denominada deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 03330

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de diciembre del 2013**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

Andres David Camacho Marroquin	C.C:	80768784	T.P:	194695	CPS:	CONTRAT O 122 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/05/2013
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	169678CS J	CPS:	CONTRAT O 170 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/06/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	4/12/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------